



ANEXO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL - HOGAR

01/11/2016-1305-A-25-CLACHUBB20160028

31/01/2016-1305-NT-07-NTPLHOGAR0000002

CLÁUSULA 1. COBERTURA

CON SUJECION A LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES GENERALES Y EN LA CARATULA DE ESTA PÓLIZA, ASÍ COMO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DEL PRESENTE ANEXO, CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE QUE SE OCASIONEN A TERCEROS SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA POLIZA Y CAUSADOS DIRECTAMENTE POR:

1.1. LA POSESION, EL USO O EL MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS QUE FIGURAN RELACIONADOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA Y EN LOS CUALES EL ASEGURADO DESARROLLA Y REALIZA LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO.

1.2. LAS OPERACIONES QUE LLEVA A CABO EL ASEGURADO, EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN LA CARATULA DE LA POLIZA. ESTA COBERTURA INCLUYE TODOS LOS RIESGOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE SON INHERENTES A LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL ASEGURADO EN EL GIRO NORMAL DE SUS NEGOCIOS, ESPECIFICADAS EN LA SOLICITUD Y/O EN LA CARATULA DE ESTA POLIZA. POR LO TANTO, CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, CUBRE LAS INDEMNIZACIONES QUE TENGA QUE PAGAR EL ASEGURADO EN RAZON DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE ACTIVIDADES Y/O RIESGOS TALES COMO:

1.2.1. INCENDIO Y/O EXPLOSION.

1.2.2. EL USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMATICAS, DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.

1.2.3. EL USO DE MAQUINAS Y EQUIPOS DE TRABAJO, DE CARGUE Y DESCARGUE Y TRANSPORTE DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.

1.2.4. EL MONTAJE, DESMONTAJE O DESPLOME DE AVISOS Y VALLAS PUBLICITARIAS INSTALADAS POR EL ASEGURADO. EN CASO DE QUE SEAN INSTALADAS POR TERCEROS SE AMPARARÁ LA RESPONSABILIDAD CIVIL SOLIDARIA DEL ASEGURADO.

1.2.5. EL USO DE LAS INSTALACIONES SOCIALES Y/O DEPORTIVAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS PREDIOS RELACIONADOS POR EL ASEGURADO.

1.2.6. EVENTOS SOCIALES O DEPORTIVOS ORGANIZADOS POR EL ASEGURADO EN LOS PREDIOS RELACIONADOS POR ESTE.

- 1.2.7. VIAJES DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL CUANDO AQUELLOS, EN DESARROLLO DE ACTIVIDADES INHERENTES AL ASEGURADO, CAUSEN DAÑOS A TERCEROS.
- 1.2.8. LA PARTICIPACION DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES.
- 1.2.9. LA VIGILANCIA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO POR MEDIO DE PERSONAL DEL ASEGURADO Y PERROS GUARDIANES DEL ASEGURADO.
- 1.2.10. LA POSESION Y EL USO DE DEPOSITOS, TANQUES Y TUBERIAS QUE SE ENCUENTREN UBICADOS O INSTALADOS DENTRO DE LOS PREDIOS RELACIONADOS POR EL ASEGURADO.
- 1.2.11. EL USO DE PARQUEADEROS POR TERCEROS DENTRO DE LOS PREDIOS RELACIONADOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA.
- 1.2.12. LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE LOS MIEMBROS DE JUNTA O CONSEJO DIRECTIVO, REPRESENTANTES LEGALES Y EMPLEADOS DEL ASEGURADO DERIVADA DE LOS DAÑOS MATERIALES, LAS LESIONES PERSONALES Y/O LA MUERTE ACCIDENTALES QUE CAUSEN A TERCEROS EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES AL SERVICIO DEL ASEGURADO.
- 1.2.13. LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL SOLIDARIA QUE RECAE SOBRE EL ASEGURADO EN FORMA DIRECTA POR DAÑOS CAUSADOS POR LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS A SU SERVICIO, EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PARA LAS CUALES FUERON CONTRATADOS.

CLÁUSULA 2. EXCLUSIONES PARTICULARES

ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES. TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SE MODIFICAN.

BAJO EL PRESENTE ANEXO, SE EXCLUYEN LAS RECLAMACIONES QUE, EN SU ORIGEN O EXTENSION, HAYAN SIDO CAUSADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR, QUE SEAN RESULTANTES O DERIVADAS DE, O QUE CONSISTAN EN:

- 2.1. LESIONES A LAS PERSONAS O DAÑOS A LOS BIENES DEL CONYUGE DEL ASEGURADO O DE SUS PARIENTES DENTRO DEL CUARTO GRADO CIVIL DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O UNICO CIVIL. TAMBIÉN SE EXCLUYEN RESPECTO DE LOS SOCIOS DEL ASEGURADO, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES DEL ASEGURADO.
- 2.2. DESLIZAMIENTO DE TIERRAS, FALLAS GEOLOGICAS, TERREMOTOS, TEMBLORES, ASENTAMIENTOS, CAMBIOS EN LOS NIVELES DE TEMPERATURA O AGUA, INCONSISTENCIA DEL SUELO O SUBSUELO, LLUVIAS, INUNDACIONES, ERUPCION VOLCANICA O CUALQUIER OTRA PERTURBACION ATMOSFERICA O DE LA NATURALEZA, CUANDO ESTOS CONSTITUYAN CAUSA EXTRAÑA.
- 2.3. EL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL, TARDIO O DEFECTUOSO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE UN CONTRATO ASI COMO DE PACTOS QUE VAYAN MAS ALLA DEL ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO, COMO TAMBIEN RESPONSABILIDADES AJENAS EN LAS QUE EL ASEGURADO, POR CONVENIO O CONTRATO, SE COMPROMETA A LA SUSTITUCION DEL RESPONSABLE ORIGINAL.
- 2.4. ACTOS MAL INTENCIONADOS OCASIONADOS POR CUALQUIER PERSONA O GRUPO DE PERSONAS.
- 2.5. DAÑOS ORIGINADOS POR UNA CONTAMINACION PAULATINA DEL MEDIO AMBIENTE U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DEL AGUA, AIRE, SUELO O SUBSUELO, O BIEN POR RUIDOS, QUE NO SEAN CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO ACCIDENTAL, SUBITO, REPENTINO E IMPREVISTO.
- 2.6. LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE OCASIONADAS A TERCEROS POR UNA INFECCION O ENFERMEDAD PADECIDA POR EL ASEGURADO O SUS REPRESENTANTES, ASI COMO LOS DAÑOS DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADOS POR ENFERMEDAD DE ANIMALES PERTENECIENTES AL ASEGURADO O SUMINISTRADOS POR EL MISMO O POR LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE.

2.7. MULTAS O SANCIONES, PENALES O ADMINISTRATIVAS.

2.8. DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE A CAUSA DE LA INOBSERVANCIA O LA VIOLACION DELIBERADA DE UNA OBLIGACION DETERMINADA IMPUESTA POR REGLAMENTOS O POR INSTRUCCIONES EMITIDAS POR CUALQUIER AUTORIDAD.

2.9. DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR, RESULTANTES DE, EN CONSECUENCIA DE O AGRAVADOS POR LA EXTRACCION, PROCESAMIENTO, FABRICACION, DISTRIBUCION, ALMACENAMIENTO Y USO DE ASBESTO Y/O AMIANTO O DE PRODUCTOS FABRICADOS O ELABORADOS ENTERA O PRINCIPALMENTE DE DICHAS SUSTANCIAS.

2.10. PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO MATERIAL, LESION PERSONAL Y/O MUERTE.

2.11. ENFERMEDAD PROFESIONAL.

2.12. LESIONES PERSONALES, MUERTE Y/O DAÑOS MATERIALES OCASIONADOS POR LA ACCION LENTA O CONTINUADA DE: TEMPERATURAS, GASES, VAPORES, HUMEDAD, SEDIMENTACION O DESECHOS (HUMO, HOLLIN,

POLVO Y OTROS), HUNDIMIENTO DE TERRENO O CORRIMIENTO DE TIERRA, Y VIBRACIONES.

2.13. DAÑOS OCASIONADOS A O POR AERONAVES O EMBARCACIONES.

2.14. DAÑOS, DESAPARICION O HURTO OCASIONADOS A LOS BIENES OBJETO DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS O SERVICIOS PRESTADOS POR EL ASEGURADO EN EL EJERCICIO DE SU PROFESION, ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL O EMPRESARIAL.

2.15. DAÑOS A O DESAPARICION O HURTO DE BIENES AJENOS QUE EL ASEGURADO TENGA BAJO SU CONTROL, CUIDADO O CUSTODIA.

2.16. RESPONSABILIDAD POR RECLAMACIONES DE CARÁCTER PENAL.

2.17. DAÑOS OCASIONADOS A O POR VEHÍCULOS TERRESTRES, PROPIOS O NO PROPIOS Y QUE SE UTILICEN PARA LA ACTIVIDAD ASEGURADA.

2.18. DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON ENCEFALOPATIA ESPONGIFORME TRANSMISIBLE Y/O BOVINA O ENFERMEDAD DE CREUTZFELD – JACOB (CJD), COMUNMENTE CONOCIDA COMO “ENFERMEDAD DE LAS VACAS LOCAS”.

2.19. RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA Y DEMAS ADMINISTRADORES, EXCEPTO AQUELLA DERIVADA DE DAÑOS MATERIALES Y/O LESIONES PERSONALES O MUERTE ACCIDENTALES, CAUSADOS A TERCEROS EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES AL SERVICIO DEL ASEGURADO.

2.20. DAÑOS GENETICOS A PERSONAS O ANIMALES. EXCLUSION DE ORGANISMOS GENETICAMENTE MODIFICADOS (OGM): QUEDA EXPRESAMENTE EXCLUIDA CUALQUIER RECLAMACION RELACIONADA CON, O DERIVADA DE LA MANIPULACION DE UN OGM, O UN PRODUCTO DE OGM O UNA PARTE DE UN PRODUCTO INTEGRADA POR UN OGM.

PARA LOS FINES DE ESTA EXCLUSION, EL TERMINO ORGANISMOS GENETICAMENTE MODIFICADOS (OGM) SIGNIFICA E INCLUYE:

LOS ORGANISMOS O MICROORGANISMOS, O LAS CELULAS O LOS ORGANULOS CELULARES, O TODA UNIDAD BIOLOGICA O MOLECULAR CON POTENCIAL DE AUTORREPLICACION DE LOS QUE SE HAYAN

OBTENIDO ORGANISMOS GENETICAMENTE MODIFICADOS, QUE HAYAN SIDO SOMETIDOS A UN PROCESO DE INGENIERIA GENETICA QUE TUVO COMO RESULTADO SU CAMBIO GENETICO.

2.21. DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE, COSTOS O GASTOS RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA, INHALACION O EXPOSICION A CUALQUIER TIPO DE “FUNGOSIDAD” Y/O “ESPORA”.

PARA LOS FINES DE ESTA EXCLUSION SE APLICAN LAS SIGUIENTES DEFINICIONES:

- “FUNGOSIDAD” INCLUYE PERO NO SE LIMITA A, TODO TIPO DE MOHO, MILDEU, HONGO, LEVADURA O BIOCONTAMINANTE.
- “ESPORA” INCLUYE PERO NO SE LIMITA A TODA SUSTANCIA PRODUCIDA POR, DERIVADA DE U ORIGINADA POR CUALQUIER “FUNGOSIDAD”.

2.22. HURTO SIMPLE Y HURTO CALIFICADO.

2.23. LA EXPLOTACION Y PRODUCCION DE PETROLEO TANTO EN EL MAR COMO EN TIERRA FIRME.

2.24. DAÑOS RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON DIOXINAS, CLOROFENOLES O CUALQUIER PRODUCTO QUE LOS CONTENGA.

2.25. DAÑO ECOLOGICO PURO.

2.26. DAÑO MORAL QUE SE CAUSE A TERCEROS.

2.27. RESPONSABILIDAD PATRONAL.

CLÁUSULA 3. CONDICIONES PARTICULARES APLICABLES A LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEFINICIONES Y LIMITACIONES DE COBERTURA

3.1. COBERTURA. Con sujeción a los términos y condiciones generales de esta póliza y las particulares de este anexo, CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A responderá por la indemnización de los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley, por un siniestro ocurrido dentro de la vigencia de la póliza en forma accidental, súbita e imprevista, que haya causado lesiones o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) o que afecte bienes (daños materiales) y perjuicios económicos personales o materiales que el asegurado ocasione, en desarrollo de su actividad, indicada en la póliza.

3.2. ASEGURADO. Es la persona natural o jurídica señalada como asegurado en la póliza. Si el seguro se extiende a amparar la responsabilidad civil de otras personas que no sean el asegurado, todas las condiciones del presente contrato de seguro se hace aplicable a tales personas.

3.3. BENEFICIARIO. El beneficiario de la indemnización es la víctima, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado.

3.4. GASTOS DEL PROCESO. CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A responderá, aun en exceso de la suma asegurada por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en contra del asegurado, salvo que:

Si al responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida en el contrato de seguro; si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A; y si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede la suma que delimita la responsabilidad de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, sólo responderá por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

3.5 LÍMITES MÁXIMOS DE INDEMNIZACIÓN. La responsabilidad de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A de indemnizar los daños y perjuicios causados por el asegurado derivada de un mismo siniestro no excederá el límite estipulado como límite por evento”.

La máxima responsabilidad de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A de indemnizar los daños y perjuicios causados por todos los eventos ocurridos durante la vigencia de la póliza no podrá exceder el monto estipulado como “límite por vigencia”.

3.6 PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.

El asegurado deberá informar a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de su conocimiento toda reclamación judicial o extrajudicial de terceros damnificados o de sus causahabientes, con obligación de contestar la demanda que le promuevan en cualquier proceso civil y que pudiere ser causa de indemnización conforme a las condiciones de este amparo, en cuyo evento, se obliga a llamar en garantía a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, con el fin de que intervengan en el proceso, con sujeción a los términos de la póliza. El asegurado no podrá en momento alguno, sin previo consentimiento de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, allanarse a las pretensiones de la demanda.

CLÁUSULA 4. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

El asegurado deberá proporcionar CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A la documentación que demuestre la ocurrencia y cuantía de la pérdida, la cual puede ser:

4.1. La muerte y calidad de causahabientes podrá probarse mediante copias de los certificados de registro civil, o con las pruebas supletorias previstas en la ley.

4.2. Las incapacidades permanentes por lesiones corporales podrán probarse a través de certificaciones expedidas por cualquier entidad médica, asistencial u hospitalaria debidamente autorizada.

4.3. Para acreditar la propiedad de bienes inmuebles, podrá aportarse copia de la escritura pública y del certificado de tradición y libertad emitido por la respectiva oficina de registro de instrumentos públicos.

4.4. Para acreditar la propiedad de automotores, podrá aportarse la copia de la matrícula o licencia de tránsito. Si se trata de cosas muebles, podrán aportarse las facturas de compra, o en su defecto, declaración extrajuicio de dos (2) testigos.

4.5. Si la reclamación es presentada directamente por el tercero damnificado, el asegurado deberá proporcionar a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A toda la información pertinente y las pruebas de que disponga en relación con el hecho que ocasiona la acción del reclamante.

4.6. El tercero damnificado, deberá aportar las pruebas que de conformidad con la ley sean idóneas para demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

CLÁUSULA 5. PAGO DEL SINIESTRO.

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A pagará la indemnización mediante la acreditación por parte del reclamante de la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, según lo previsto en el artículo 1077 del Código de Comercio. Si de las pruebas aportadas no se establece la responsabilidad del asegurado y la cuantía de la pérdida, CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A podrá exigir la sentencia judicial ejecutoriada en la cual se determine la responsabilidad del asegurado y el monto de los perjuicios causados.

CLÁUSULA 6. PROHIBICIÓN DEL ASEGURADO

6.1. PROHIBICIÓN AL ASEGURADO.

El asegurado, no podrá asumir responsabilidad alguna respecto de gastos, pagos, transacciones con la víctima o sus causahabientes, ni reconocer su propia responsabilidad, sin autorización escrita de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO – Chubb Seguros Colombia S.A.
Ustáriz & Abogados. Estudio Jurídico
Bogotá D.C., Colombia.
Carrera 11A # 96 – 51. Oficina 203 – Edificio Oficity.
PBX: (571) 6108161 / (571) 6108164
Fax: (571) 6108164
e-mail: defensoriachubb@ustarizabogados.com
Página Web: <https://www.ustarizabogados.com>
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. A 6:00 p.m.